



RAWSON,

22 OCT 2021

VISTO:

El Expediente N° 627/2021-MAGlyC, la Ley XI N° 10, el Decreto Reglamentario N° 868/90, las Disposiciones N° 48/08-DFyFS-SSRN-MIAyG y N° 46/2010-MIAyG; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la reglamentación de las actividades de investigación que involucren a especies de fauna y flora silvestre en el ámbito de la Provincia del Chubut;

Que en ese marco, se propicia la derogación de las Disposiciones N° 48/08-DFyFS-SSRN-MIAyG y N° 46/2010-MIAyG que regularon la referida actividad y que han quedado desactualizadas;

Que dados los avances científicos resulta necesario definir nuevos lineamientos para una política institucional de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, a fin de adecuar y armonizar la investigación científica y el acceso a los recursos genéticos en el ámbito Provincial;

Que el Artículo 25° inc. c) de la Ley Provincial XI N° 10 establece que entre las funciones de la autoridad de aplicación se encuentran la de armonizar la protección y conservación de la fauna silvestre, con el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales;

Que la existencia de numerosos proyectos de investigación científica sobre la fauna y flora silvestre que se desarrollan dentro del territorio provincial hace necesario reglamentar la actividad ya sea para investigación y/o utilización científica de los recursos naturales pertenecientes a la Provincia del Chubut;

Que por el Artículo 99° de la Constitución de Chubut, el Estado Provincial ejerce el dominio originario y eminente sobre los recursos naturales renovables y no renovables, migratorios o no, que se encuentran en su territorio y su mar, ejerciendo el control ambiental sobre ellos y promueve el aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo, conservación, restauración o sustitución;

Que por el Artículo 104° de la mencionada norma se ratifica tal determinación, al establecer que la fauna y la flora son patrimonio natural de la Provincia y su conservación deberá ser garantizada por ley;

Que el Artículo 16° de la Ley I N° 667 establece que compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio asistir al señor Gobernador de la Provincia en los asuntos relativos a la asistencia, control y fiscalización de las actividades productivas locales, del aprovechamiento de los bienes y recursos renovables y no renovables, así como también entender en la formulación, conducción y fiscalización de la política agropecuaria, industrial, comercial y ganadera de la Provincia, aplicando las Leyes Provinciales y Nacionales que las regulan, en la fijación de la política de investigaciones básicas referidas a los recursos renovables y en la elaboración de los inventarios pertinentes, en proporcionar requerimientos para la importación o exportación de bienes y servicios con origen o destino en la Provincia;

Que el Decreto Reglamentario N° 868/90 establece en los Artículos 29°, 30° y 31° las pautas para realizar los estudios o trabajos de investigación en el ámbito de la Provincia;

Que en virtud de lo expuesto deviene procedente actualizar el marco normativo referente a

...//

Dr. FRANCISCO A. NAVARRO GANDELA
Director de Asuntos Administrativos
División General de Asuntos Legales
Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Med. Vet. FERNANDO BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAGlyC
CHUBUT



2.-

la investigación científica;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE
DISPONE:**

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°.- Establecer que toda actividad científica y de acceso a recursos genéticos provenientes de las muestras obtenidas de proyectos de investigación y/o estudios científicos por parte de la comunidad científica, Organismos No Gubernamentales, empresas o terceros, que involucren a especies de fauna y flora silvestre, quedará sujeta a la presente Disposición.-

Artículo 2°.- Para la realización de trabajos de investigación y/o estudios científicos que involucre a la fauna y flora silvestre en el territorio de la Provincia del Chubut se deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la presente y contar con la autorización emitida por la Dirección de Fauna y Flora Silvestre.-

Artículo 3°.- Será considerado "Investigador" toda aquella persona que posea formación académica y que pertenezca a una institución que certifique su calidad como tal dentro del sistema formal de las ciencias y/o Organizaciones No Gubernamentales que acrediten dentro de sus objetivos la investigación.-

Artículo 4°.- La autorización a que se refiere el Artículo 2° de la presente, tramitará por intermedio de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, debiendo presentar la documentación requerida con una antelación de CUARENTA Y CINCO (45) días de la fecha prevista para el inicio de las actividades propuestas.-

Artículo 5°.- Para la presentación del proyecto, en todas sus etapas y procedimientos administrativos, se requerirá firma ológrafa o manuscrita de la documentación o en su defecto su correspondiente firma digital. No se aceptará documentación que no ofrezca garantía respecto a la identidad del firmante.-


Dr. PATRICIA INVERNADO BANDIERA
Directora de Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales
Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

TÍTULO II: DOCUMENTACIÓN

Artículo 6.- Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos de la presente Disposición y remitir a la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

- Nota de solicitud de autorización/renovación dirigido al Director/a de Fauna y Flora Silvestre.
- Completar el Formulario de Acceso a Recursos de la Fauna y Flora Silvestre que como Anexo I, se adjunta a la presente.
- Adjuntar *Curriculum vitae* del Director y Co-Director (en el caso de existir) del proyecto.


Mr. FERNANDO BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio
CHUBUT

II..



3.-

d) Adjuntar Nota Aval de la Institución del Investigador responsable del proyecto. En la misma deberá quedar expresamente aclarado la denominación del proyecto de investigación y el listado completo de los participantes a los cuales la misma avala.

e) Estatuto y/o norma legal de creación de la Institución aval si el que lo otorga no fuera una Institución oficial debidamente certificada.

Artículo 7°.- Emitido el instrumento legal de autorización o renovación del proyecto de Investigación, la incorporación de nuevos Integrantes al mismo deberá estar suficientemente justificada quedando a consideración de la Autoridad de Aplicación la inclusión de los mismos. .-

TÍTULO III: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRESENTADOS POR INVESTIGADORES EXTRANJEROS

Artículo 8°.- Los investigadores extranjeros que deseen desarrollar Proyectos de Investigación con fauna y flora silvestre deberán contar con una contraparte nacional que deberá ser una entidad reconocida vinculada con la investigación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Disposición.-

Artículo 9°.- La contraparte nacional será la responsable local de las actividades que desarrolle el/los investigador/es extranjero/s.-

Artículo 10°.- El investigador extranjero, su contraparte nacional y el personal afectado deberán cumplimentar los requisitos y legislación establecidos por la Dirección Nacional de Migraciones en materia de ingreso al país.-

Artículo 11°.- Los investigadores extranjeros deberán presentar la documentación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° en castellano e idioma de origen.-

TÍTULO IV: AVAL INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDADES

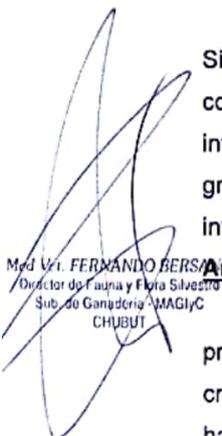
Artículo 12°.- El director del proyecto, como así también la institución que avala científicamente el mismo, serán los responsables respecto al proceder de su equipo de trabajo.

Si alguno de los participantes o integrantes del proyecto de investigación no cumplieran con los compromisos asumidos en el otorgamiento del permiso, incurrieren en faltas, infracciones o conductas inapropiadas se aplicarán sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, que corresponderán a la suspensión del proyecto de investigación y/o la aplicación de sanciones que la autoridad de aplicación considere.-

Artículo 13°.- Serán consideradas entidades reconocidas vinculadas con la Investigación las Universidades, Unidades Ejecutoras del CONICET, Organismos municipales, provinciales y nacionales y las ONGs en cuyos estatutos se explicita como objetivo de su creación la realización de investigaciones en relación a la fauna y flora silvestre y que acrediten haber desarrollado proyectos de investigación que originaren publicaciones en revistas periódicas con referato. No serán consideradas como entidades reconocidas vinculadas a la investigación, aquellas en cuyos estatutos figure la realización de tareas de mera cooperación

II..


FERNANDO BERSANI
Director de Asuntos Administrativos
Comisión General de Asuntos Legales
Ministerio de Agricultura, Ganadería
Industria y Comercio


Méd. V. FERNANDO BERSANI
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAGI y C
CHUBUT



4.-

o asistencia.-

Artículo 14°.- La Autoridad de Aplicación, podrá suspender y/o revocar en cualquier momento el permiso de investigación, sin responsabilidad alguna para ella, si el investigador no cumpliere con las normas que se obligó a respetar y/o por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y/o de interés público.-

Artículo 15°.- Si el director del proyecto de investigación no presenta ante la Autoridad de Aplicación actividad alguna durante un período de un (1) año se procederá a la baja administrativa del proyecto de investigación.-

TÍTULO V: COLECTA DE EJEMPLARES Y TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS

Artículo 16°.- Toda extracción o colecta de cualquier tipo de material, ejemplares o elementos pertenecientes a la fauna silvestre (ejemplares vivos o no, plasma, tejidos, huevos, etc.) y flora silvestre (semillas, esquejes, hojas, etc.) deberá ser debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación. Para ello se deberá informar el tipo y número de elementos a extraer, el lugar preciso de extracción y su destino provisorio. Los materiales biológicos autorizados para su extracción deberán ser depositados en repositorios informados y autorizados para tal fin, en acuerdo con la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 17°.- Si las muestras colectadas tendrán como destino final un repositorio del ámbito nacional o internacional se deberá informar previamente a la Autoridad de Aplicación a fin de suscribir los Acuerdos de Transferencia de Material correspondientes.-

Artículo 18°.- Al finalizar cada trabajo de campo se deberá presentar, ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, un informe de la actividad desarrollada y en el caso de que se hubieran marcado y/o identificado ejemplares se deberá especificar: tipo de identificación, color de la identificación, numeración otorgada, especie, sexo y lugar donde se identificó a los mismos. Asimismo, y en el caso de observar una patología o mortandad de especies de fauna silvestre se deberá informar a la brevedad a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre.-

Artículo 19°.- En el caso que se deban trasladar muestras fuera de la provincia se deberá solicitar la Guía de Tránsito Federal correspondiente con una antelación no menor a las SETENTA Y DOS (72) horas.-

Artículo 20°.- En el caso de que se requiera el manejo, captura o toma de muestras biológicas de especies de la fauna silvestre que se encuentren bajo categorías de conservación o bajo cierto grado de riesgo será necesaria la participación de un profesional veterinario y/o biólogo que acredite experiencia certificada en el manejo y manipulación de especies de fauna silvestre, documentando y firmando los informes presentados.-

TÍTULO VI: VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS Y SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT - DRONES)

Artículo 21°.- Para la utilización de Vehículos Aéreos No Tripulados y Sistemas de Vehículos Aéreos No Tripulados (Drones) para uso y fines científicos y/o tareas audiovisuales los usuarios y pilotos deberán cumplimentar con la legislación y reglamentación vigente establecida por la Administración Nacional de Aviación Civil.-

//..


FERNANDO BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Ministerio de Agricultura, Ganadería
Industria y Comercio
PROVINCIA DEL CHUBUT


Méd. Vet. FERNANDO BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Min. de Agricultura - M. G. y C.
CHUBUT



5.-

Artículo 22°.- La Autoridad de Aplicación solicitará a los usuarios y pilotos de Vehículos Aéreos No Tripulados y Sistemas de Vehículos Aéreos No Tripulados (Drones) la correspondiente certificación habilitante y registro del VANT emitida por la Administración Nacional de Aviación Civil.-

Artículo 23°.- La Autoridad de Aplicación podrá fiscalizar el uso de los Vehículos Aéreos No Tripulados y Sistemas de Vehículos Aéreos No Tripulados (Drones) en el caso que considere necesario.-

TÍTULO VII: RENOVACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24°.- Una vez finalizado el período de trabajo autorizado del proyecto de investigación será condición indispensable para la renovación correspondiente, la presentación de un informe en el que se detallarán las actividades realizadas, fotografías, los resultados parciales o totales de la investigación y se adjuntarán dos (2) copias de las publicaciones resultantes del proyecto de investigación en formato digital e impreso a la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 25°.- Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos generales para desarrollar proyectos de investigación y remitir la documentación que a continuación se detalla:

a) Nota de solicitud de renovación dirigido al Director/a de Fauna y Flora Silvestre.

b) Completar el Formulario de Acceso a Recursos de la Fauna y Flora Silvestre que como Anexo I, se adjunta a la presente.

c) Adjuntar Nota Aval de la institución del Investigador responsable del proyecto. En la misma deberá quedar expresamente aclarada la denominación del proyecto de investigación y listado completo de los participantes a los cuales la misma avala.

d) Proyecto de investigación, sitios de trabajo e integrantes actualizados si correspondiera, copias de las publicaciones resultantes.

e) Informe de la temporada anterior o temporada finalizada.

Artículo 26°.- La Autoridad de Aplicación se reservará el derecho de otorgar nuevas autorizaciones o renovaciones del proyecto de investigación cuando el investigador y/o colaboradores adeuden presentaciones de trabajos, informes ya realizados o con prórroga o cualquier otra documental adeudado al momento de la solicitud.-

Artículo 27°.- Las publicaciones que se generen como resultado de las investigaciones, deberán señalar explícitamente que la investigación ha sido efectuada dentro de la provincia del Chubut y que ha sido autorizado mediante Disposición de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre. En todo trabajo publicado deberá hacerse referencia a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre.

Artículo 28°.- La Dirección de Fauna y Flora Silvestre podrá utilizar la información, citando la fuente, con fines de difusión, educación y entrenamiento de personal y toda otra acción que crea conveniente, previa autorización del director del Proyecto de Investigación o Institución.-

//..

AL SEÑOR ALVARO BANDERA
Director de Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales
Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Med. Vct. FERNANDO BERSHIN
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería, MAG. CHUBUT

TÍTULO VIII: INSPECCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 29°.- La Dirección de Fauna y Flora Silvestre podrá determinar las inspecciones que estime convenientes sobre las tareas que desarrollarán los investigadores en el ámbito de la provincia del Chubut.-

Artículo 30°.- A los fines de control y fiscalización la Autoridad de Aplicación podrá designar un veedor durante los períodos de trabajos a campo o relevamientos, debiendo solventar los gastos de dicha fiscalización los responsables del proyecto de investigación.-

TÍTULO IX: ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

Artículo 31°.- La utilización con fines científicos o académicos, de investigación aplicada, de desarrollo y/o producción en los campos de la biodiversidad de la fauna y flora silvestre, la biotecnología, la ingeniería genética o cualquier otra actividad que involucre procedimientos sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos y sus derivados, deberá contar con autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 32°.- Queda prohibida la utilización de todo material biológico o no biológico proveniente de la fauna y flora silvestre y de los recursos renovables que se encuentren bajo su competencia e incumbencia, sin expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 33°.- Si del resultado de la investigación, surgiera y/o se derivare un uso distinto al denunciado para acceder al recurso, el solicitante deberá comunicar inmediatamente su existencia a la Autoridad de Aplicación, con el fin de suscribir Acuerdo de Transferencia de Material Biológico (ATM) que regule el uso pretendido.-

Artículo 34°.- Queda prohibida la transferencia a terceros sin expresa autorización de la Autoridad de Aplicación del material biológico o no biológico y/o sus resultados sin expresa autorización de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre.-

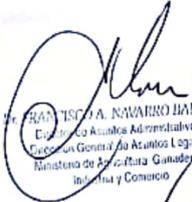
Artículo 35°.- La Autoridad de Aplicación deberá estar plenamente informada por parte del usuario o potencial usuario de los recursos genéticos a utilizar de los posibles beneficios que surgieran de la investigación y desarrollo.-

Artículo 36°.- Para tramitar la Solicitud de Acceso, Exportación o Importación a los Recursos Genéticos deberá redactarse el Acuerdo de Partes que será celebrado entre el solicitante de la Autorización y la Autoridad de Aplicación competente, como parte Contratante que proporciona los recursos solicitados.-

Artículo 37°.- El investigador y/o usuario de los recursos genéticos deberá informar la naturaleza y origen de los recursos genéticos (colección (ex-situ)) o en su hábitat natural (in-situ); la ubicación en la que se encuentran los recursos genéticos, áreas protegidas, áreas conservadas por comunidades indígenas y locales, o áreas bajo ningún régimen de manejo de conservación; los tipos de uso posterior propuestos (investigación científica, la educación y/o el desarrollo comercial), si se utilizarán para crear un determinado producto final; y si el producto final y/o el último usuario han sido determinados.-

Artículo 38°.- La Autoridad de Aplicación fijará mediante Disposición (u otro instrumento legal) los requisitos y normas administrativas a cumplimentar por parte de los

///.


FRANCISCA NAVARRO BANDERA
C. de la Asesoría Administrativa
Dirección de Fauna y Flora Silvestre
Ministerio de Agricultura, Ganadería
Industria y Comercio


Med. Vet. FERNANDO BERGANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Subd. de Ganadería - MAGIC
CHUBUT



7.-

interesados al acceso de los recursos genéticos, de manera de establecer condiciones apropiadas y claras.-

TÍTULO X: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 39°.- Si alguno de los participantes o integrantes del proyecto de investigación no cumplieran con los requisitos establecidos en la presente Disposición, compromisos asumidos en el otorgamiento del permiso, incurrieren en faltas, infracciones o conductas inapropiadas se aplicarán sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas. Estas corresponderán a la suspensión o inhabilitación del proyecto de investigación, notificaciones formales, carta documento, notificación oficial al organismo o institución a la que pertenezca el investigador, o sanciones.-

Artículo 40°.- La Autoridad de Aplicación notificará y citará a la institución aval, director o responsable del proyecto de investigación a través de canales de comunicación formales a fines de que preste declaración o amplíe información de los hechos o faltas cometidas previo al dictamen o aplicación de la sanción administrativa.-

Artículo 41°.- Se aplicará el siguiente marco sancionatorio dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas:

Marco Sancionatorio

1	Conducta inapropiada de integrantes del proyecto de investigación en sitios o áreas de estudio.	Inhabilitación del Proyecto de Investigación por el período de seis (6) meses.
2	Realizar actividades, metodologías, muestreos, en sitios no informados en el proyecto autorizado por la Autoridad de Aplicación.	Inhabilitación del Proyecto de Investigación por el período de seis (6) meses.
3	No respetar el número de ejemplares a capturar y o muestrear autorizados en el proyecto por la Autoridad de Aplicación.	Inhabilitación del Proyecto de Investigación por el período de doce (12) meses.
4	Realizar actividades, metodologías, muestreos, no informadas en el proyecto autorizado por la Autoridad de Aplicación.	Inhabilitación del Proyecto de Investigación por el período de seis (6) meses.
5	Realización, ejecución de proyectos de investigación sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación.	Inhabilitación del Proyecto de Investigación por el período de seis (6) meses.
6	Exportación, importación y/o traslado de ejemplares, productos, subproductos y muestras sin la correspondiente solicitud de Guía de Tránsito Federal.	Inhabilitación del Proyecto de Investigación por un período de hasta doce (12) meses.
7	Exportación, importación y/o traslado de ejemplares, productos, subproductos y muestras sin el consentimiento de la Autoridad de Aplicación.	Inhabilitación del Proyecto de Investigación por un período de seis (6) a doce (12) meses.

//..

[Signature]
Dr. FRANCISCO A. NAVARRO BANDERA
Director de Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales
Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

[Signature]
Mg. V. FERNANDO BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAgC
CHUBUT

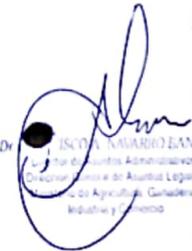


8.-

8	Transferencia de material a terceros sin consentimiento de la Autoridad de Aplicación.	Inhabilitación del Proyecto de Investigación por un período de seis (6) a doce (12) meses.
---	--	--

Artículo 42°.- La enumeración dispuesta en el artículo anterior es meramente enunciativa, quedando facultada la autoridad de aplicación a evaluar supuestos no contemplados y aplicar la sanción correspondiente conforme los antecedentes y gravedad de la conducta u omisión.-

Artículo 43°.- Contra la Disposición que imponga la sanción podrá interponerse los Recursos de Reconsideración y Jerárquico dentro del término de tres (3) y diez (10) días de notificada la misma, respectivamente conforme lo previsto en la Ley I N°18 DJPCh.-

Dr. 
Susana NAVARRO BANDERERA
Abogada en Ciencias Administrativas
Dirección General de Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

TITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44°.- Deróguense, a partir de la fecha de la presente, las Disposiciones N° 48/08 DFyFS-SSRN-MIAyG y N° 46/2010 MIAyG, sin perjuicio de la validez de los proyectos autorizados.-

Artículo 45°.- REGISTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.


Med. Vet. FERNANDO BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAGIyC
CHUBUT



ANEXO I

Fecha

Instrucciones: Completar el Formulario. Imprimir y firmar en donde corresponda. Enviar por correo postal.

DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FÍSICA O JURIDICA)

Tipo de personería o Persona Jurídica: Haga clic aquí para escribir texto.
Razón social: Haga clic aquí para escribir texto.
Tipo de Empresa- Persona Física-Organismo:
D.N.I. – Pasaporte: DNI N° Haga clic aquí para escribir texto.
Nacionalidad:
Dirección Postal:
Código Postal: Haga clic aquí para escribir texto.
Ciudad:
Provincia:
País:
Teléfono/Celular:Haga clic aquí para escribir texto.
Correo Electrónico:

Los comandos Copiar y Pegar (CONTROL + C y CONTROL +V) están habilitados.

Página 1

J. L. M. T. FERNANDO BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAGlyC
CHUBUT



Formulario I - Acceso a Recursos de la Fauna y Flora Silvestre con fines científicos y/o comerciales

Se solicita Acceso a Recursos de la Fauna y Flora Silvestre para la realización de:

Proyecto de Investigación

Nombre del Proyecto de Investigación: Haga clic aquí para escribir texto.

Solicitud de Proyecto de Investigación para: Autorización

Fecha de inicio: Haga clic aquí para escribir una fecha.

Fecha de finalización: Haga clic aquí para escribir una fecha.

Introducción al tema en estudio: Haga clic aquí para escribir texto.

Objetivos: Haga clic aquí para escribir texto.

Metodología: Haga clic aquí para escribir texto.

Zona, localidades o parajes que planea recorrer, cronograma de trabajo y fechas estimativas de trabajo de campo: Haga clic aquí para escribir texto.

Indicar si las actividades se realizarán en Áreas Naturales Protegidas:

Resultados esperados y justificación de la realización de las tareas de investigación:

Haga clic aquí para escribir texto.

Importancia del trabajo a nivel local y regional, teniendo en cuenta la aplicabilidad de los resultados esperados al manejo: Haga clic aquí para escribir texto.

Citas bibliográficas: Haga clic aquí para escribir texto.

Listado de los investigadores que formen parte del equipo de trabajo y demás personal a cargo con sus Nros. de DNI, LE, LC, Pasaporte:

Los comandos Copiar y Pegar (CONTROL + C y CONTROL +V) están habilitados para agregar más filas al listado de investigadores

Nombre y apellido	DNI /Pas	Cargo/Función	Institución

Página 2

Dr. Ver. FERNANDO BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAGyC
CHUBUT



Formulario I - Acceso a Recursos de la Fauna y Flora Silvestre con fines científicos y/o comerciales

Guía de Tránsito

Especifique si se solicitará **Guía de Tránsito Federal**.

Aclaración: La Guía de Tránsito Federal es un documento por el cual se autoriza el movimiento interprovincial de ejemplares, productos, sub productos y muestras dentro de la jurisdicción federal. En el caso que se deban trasladar muestras biológicas fuera de la provincia se deberá solicitar la Guía de Tránsito Federal correspondiente.

Recursos Genéticos

Los recursos genéticos solicitados tienen como objetivo su:

RECURSOS GENETICOS

En los casos que sea posible se deberá indicar:

Reino: Haga clic aquí para escribir texto.

Género: Haga clic aquí para escribir texto.

Especie: Haga clic aquí para escribir texto.

Nombre Común: Haga clic aquí para escribir texto.

Nombre Científico: Haga clic aquí para escribir texto.

¿Especie comprendida en CITES? Apéndice

(En los casos que corresponda se deberá indicar si corresponde al Apéndice I, II o III)

Tipo de Material: Haga clic aquí para escribir texto.

Cantidad: Haga clic aquí para escribir texto.

Datos de la colecta y del depósito

Tipo de colecta:

Frecuencia de colecta: Haga clic aquí para escribir texto.

Datos del depósito de las muestras genéticas

Nombre la colección: Haga clic aquí para escribir texto.

Organismo- Institución –Laboratorio: Haga clic aquí para escribir texto.

Responsable: Haga clic aquí para escribir texto.

Domicilio: Haga clic aquí para escribir texto.

GOBIERNO DEL CHUBUT
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



Formulario I - Acceso a Recursos de la Fauna y Flora Silvestre con fines científicos y/o comerciales

Código Postal: Haga clic aquí para escribir texto.

Ciudad: Haga clic aquí para escribir texto.

Provincia: Haga clic aquí para escribir texto.

País: Haga clic aquí para escribir texto.

Teléfono o celular:

Proyecto o Plan de Trabajo

Mención a las instituciones/empresas participantes indicando roles y etapas en la que participa cada una, el responsable técnico e información sobre el grupo de trabajo involucrado; el objetivo general y específicos; el marco de referencia; si hay conocimientos, innovaciones y prácticas de pueblos indígenas involucrados; resultados previos –si los hubiera-; actividades, cronograma y metodología; resultados esperados y la protección de esos resultados; el presupuesto estimado; los tipos de beneficios que pudieran obtenerse incluidos aquellos que puedan repercutir en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

Descripción del Proyecto o Plan de Trabajo: Haga clic aquí para escribir texto.

Confidencialidad

¿Es información confidencial?

(Explicar y justificar) Haga clic aquí para escribir texto.

Declaración Jurada

La información y documentación consignada precedentemente reviste carácter de declaración jurada. Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la solicitud, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria, de acuerdo con lo declarado por el solicitante.

Firma Solicitante

Aclaración

Cargo

Página 4

Lt. FERNANDO BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAGlyC
CHUBUT